

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación)

##### ARTÍCULO 49.

Los rectificadores podrán realizar, en su caso, pero en departamento especial y aislado, dentro de sus fábricas, la desnaturalización de los productos de cabeza y cola, con el desnaturalizante y en las condiciones que para las desnaturalizaciones se establecen en el capítulo VII.

En las fábricas donde se realicen desnaturalizaciones se llevará una cuenta especial para estas, con sujeción al modelo núm. 8, en libro expresamente habilitado por la Administración, figurando en el cargo las cantidades en volumen, con indicación del grado alcohólico, del alcohol

desnaturalizado obtenido con los litros de cabezas y colas extraídos para tal fin del almacén, y consignando en la data también el volumen y grado de los bandos para el consumo.

##### ARTÍCULO 50.

Quando las cantidades de cabezas y colas que se obtuvieran como producto de la rectificación excedieren del 6 por 100 del alcohol rectificado, se destilarán de nuevo para obtener el alcohol neutro que pudieran contener.

#### CAPÍTULO II

De la elaboración de alcoholes desnaturalizados

##### ARTÍCULO 51.

Sólo se permitirá la elaboración de alcoholes desnaturalizados en fábricas habilitadas expresa y exclusivamente para ello, y establecidas en localidades que sean capitales de provincia ó tengan Aduanas de primera clase ó una fábrica de azúcar en actividad; estas fábricas serán siempre intervenidas, y la autorización para instalarlas deberá darse de Real orden en cada caso.

Por excepción, se permitirá también la desnaturalización:

1.º En las fábricas de destilación ó rectificación de alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos y licóres, de los productos *cabezas y colas* de las destilaciones, rectificaciones y redestilaciones. La cantidad total á desnaturalizar no podrá nunca exceder del 6 por 100 de la producción.

2.º En las fábricas de *ster*, del alcohol que se invierta en dicha fabricación cuando la desnaturalización deba hacerse en el acto de la prepa-

ración del producto, por el peligro que ofrece.

##### ARTÍCULO 52.

Para la instalación y funcionamiento de las fábricas de alcohol desnaturalizado deberán cumplirse todas las formalidades establecidas en los capítulos III y V de este Reglamento.

Los alcoholes producidos en las fábricas especiales de desnaturalización deberán tener una graduación mínima de 88 grados centesimales.

##### ARTÍCULO 53.

Los alcoholes neutros que se obtengan en las fábricas especiales de alcohol desnaturalizado se conservarán en almacenes independientes de los en que se conserve el alcohol desnaturalizado, y en ningún caso saldrán de las fábricas sin que preceda la desnaturalización. Los almacenes serán siempre sobrellavados por el Interventor y podrán ser precintados cuando se estime conveniente.

La desnaturalización de los alcoholes se hará siempre á presencia y con intervención directa del Interventor de la fábrica.

##### ARTÍCULO 54.

La desnaturalización de cabezas y colas á que se refiere el número 1.º del art. 51 deberá realizarse en departamentos aislados de la fábrica y siempre en presencia del Interventor de la misma.

Quando se trate de fábrica que no estuviera intervenida, se dará aviso al Inspector que la fiscalice con la antelación necesaria para que siempre sea directamente intervenida la operación, que se formalizará levantando un acta, en la que se hará constar la cantidad de alcohol que se ha desnaturalizado y la forma en que se ha hecho.

No podrán someterse á desnaturalización cantidades inferiores á 10 hectólitros.

##### ARTÍCULO 55.

El desnaturalizante que habrá de emplearse para desnaturalizar el alcohol que se destine al alumbrado, la calefacción ó la fuerza motriz se compondrá, en proporciones iguales, de metileno, con el 30 por 100 de acetona y de bencina. Dicha mezcla se incorporará al alcohol á razón de cuatro litros de desnaturalizante por hectólitro de alcohol.

También podrá emplearse para los mismos usos el metileno, con el 30 por 100 de acetona, incorporando este desnaturalizante á razón de tres litros por hectólitro de alcohol.

En este último caso, los interesados podrán agregar por su cuenta la cantidad de bencina que tengan por conveniente.

La Administración facilitará á los fabricantes, por su precio de costo, los dos desnaturalizantes expresados. Los fabricantes de alcohol desnaturalizado que lo deseen podrán adquirir directamente el metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, siempre que en cada caso adquieran por lo menos 1.000 litros de cada uno.

Los Interventores de las fábricas remitirán dobles muestras, requisitadas reglamentariamente, á la Dirección general de Aduanas para su análisis, y las mencionadas sustancias quedarán en las fábricas bajo la vigilancia de aquéllos, sin que puedan emplearse hasta que se les comunique el resultado del análisis.

Continuará.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias
6359	Ampliación á Tranvía	Montoro	D. Juan de la Bastida Fernández	No tiene	Hierro	48
6243	Aracelita 2. <sup>a</sup>	Pozoblanco	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	9
6244	Anita	Idem	El mismo	Idem	Cobre	102
6311	Primera Victoria	El Viso	D. Manuel Martínez Beltrán	Idem	Hierro y otros	120
6418	Paulina	Obejo	Leonardo Ortega Andrés	D. Manuel Enriquez	Hierro	36
6181	Los Niños	Córdoba	Ricardo Martel F. de Córdoba	No tiene	Cobre	104
6294	La Virgen de las Nieves	Idem	Bonifacio Domingo García	Idem	Plomo	20
6402	El Jabato	Fuente Obejuna	José Alcántara Palacios	Idem	Hierro	23
6424	Santa Bárbara 6. <sup>a</sup>	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	18
6425	Idem 7. <sup>a</sup>	Idem	La misma	El mismo	Idem	25
6426	Idem 8. <sup>a</sup>	Idem	Idem	El mismo	Idem	24
6408	Indrina	Dos Torres	D. José del Río Bonillo	No tiene	Cobre	60
6423	El Porvenir	Idem	Alvaro Diaz Romero	Idem	Hierro y otros	20
6428	Idem	Idem	José del Río Bonillo	Idem	Cobre	60
6319	La Tejera	Conquista	Emiliano Costi	Idem	Hierro y otros	20
6331	Ampliación á La Conquista	Idem	Antonio A. Morales	Idem	Idem idem	20

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Córdoba 5 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 62

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 100

### Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta anunciada para el suministro de almen-  
dras dulces, almidón canutillo, azú-  
car de caña, té verde, bizcochos, es-  
pecies variadas, alhucema, harina  
lacteada, cera de abeja labrada, car-  
ne de membrillo y petróleo, con des-  
tino á los cuatro establecimientos de  
la Beneficencia provincial, durante  
el corriente año de 1909, la Comisión  
provincial ha acordado se celebre  
una segunda, que tendrá lugar en el  
salón de sesiones de la misma, á las  
catorce horas y treinta minutos, un  
día después de transcurridos treinta,  
contado desde el siguiente al en que  
aparezca inserto este anuncio en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia, y  
caso de ser domingo ó día feriado, al  
siguiente hábil, bajo los mismos ti-  
pos y condiciones del primer anuncio  
publicado en el BOLETIN OFICIAL nú-  
mero 272, correspondiente al día 14  
de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de  
que llegue á conocimiento de las per-  
sonas que deseen tomar parte en ex-  
presada licitación.

Córdoba 29 de Diciembre de 1908.  
El Vicepresidente A., Fuentes Breña.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 38

Lista electoral de compromisarios  
para la designación de Senadores que  
ha de regir en el presente año.

### Señores Concejales.

D. Antonio Pineda de las Infantas  
Rafael Jiménez Amigo  
Joaquín Blanco López  
Francisco Martínez Beltrán  
Salvador Muñoz Pérez  
Manuel Enriquez Barrios  
Manuel Lama Pérez  
Antonio Osuna Carrión  
José Carretero Serrano  
José García Martínez  
Antonio Ariza Víctor  
Francisco Salinas Diéguez  
Francisco Amián Gómez  
José Miranda Rey  
Manuel Castroverde García  
Eduardo Barranco Luna  
Cándido Zamorano Cantón  
Luis Junguito Carrión  
Francisco Fabro Toledano  
Eduardo Hernández Pacheco  
Rafael Barrionuevo Fernández  
Enrique Molina Borrego  
Rafael Jiménez Fernández  
José Sánchez Muñoz  
Francisco Pino Lozano  
Ignacio Baena Burgos  
Manuel Aparicio Aparicio  
Manuel Marín Fernández  
Manuel Tienda Argote  
Francisco Cuesta Martínez

Cuatro vacantes

### Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
Excmo. Sr. Conde de To- rres Cabrera	13778 05
Sr. Marqués de Valdeflores	8678 60
D. Gregorio García García	8644 29
Vicente Benito Delgado	8187 91
Manuel García Lovera	8046 22
Manuel Enriquez Enrí- quez	6715 31
Carlos Carbonell Morand	6651 60
Florentino Sotomayor Mo- reno	5937 73

D. Manuel Sanz Usátegui	4037 12
Pedro López Amigo	3899 16
Mateo Barea Gutiérrez	3508 90
Antonio Guerra Bejarano	3491 87
Rafael Salinas Diéguez	3449 96
Rafael Rubio Góngora	2885
José Martínez Sáenz	2876 15
Antonio Carrasco Luque	2873 05
Enrique Sánchez Gonzá- lez	2501 13
Antonio Ortiz Carmona	2404 52
Antonio Torrellas Naval	2368 33
José Viguera Espejo	2305 74
Rafael Alvarez Rios	2286 05
Ramón García García	2206 68
Antonio Barbudo Gómez	2129 15
Rafael González Ripoll	2123 38
Miguel Coca Castro	2100 99
Antonio Salmoral Aroca	2075 58
Juan Ogazón Romo	2057 87
Benigno Iñiguez González	2056 81
José Cañete del Rosal	2013 77
Juan Caballero Molina	1991 22
Nicolás Guirao Romero	1774 19
Tomás Porcel Hernández	1974 19
José Carrillo Pérez	1974 19
Aecislo Carrillo Alcaraz	1974 19
Galo Hernández Hernán- dez	1974 19
José Alfaya Isla	1897 38
Manuel Junguito Carrión	1849 76
Rafael Jurado González	1847 89
Pedro Tejada García	1829 78
Valentín Otín Jiménez	1810 22
Eusebio Sánchez Jiménez	1752 30
José Fernández Vergara	1749 49
Rafael Guerra Bejarano	1732 53
Emilio Carreño Gabarro	1703 07
Julián Jiménez González	1675 87
Francisco Blanco Rodri- guez	1620 28
Rafael Alfaya Areal	1619 35
Rodolfo del Castillo Quar- tiellera	1616 96
Gonzalo Fernández de Córdoba	1611 32
Ricardo Aguilar Catalán	1559 01

D. Luis Castani Pujol	1525 97
Antonio Alarcón López	1489 35
Andrés Morón Gil	1482 05
Joaquín Fuentes Terroba	1461 59
Enrique Villegas Rodri- guez	1403 15
Dionisio Tejada García	1392 11
Enrique Salinas Diéguez	1389 24
Lucas Gómez Pérez	1368 18
Jaime Costas Asbert	1362 11
Eusebio Revuelto Vacas	1328 43
Vicente Juliá Sánchez	1320 27
Pablo Vidal Guixas	1317 52
Mariano Zaragoza Domín- guez	1304 88
Angel Ariza Romero	1290 97
José Sánchez Ocaña	1284 38
Manuel Armenta Jiménez	1265 32
Lope de Hoces Losada	1256 01
Pedro Yuste Martínez	1238 41
Rafael Barrios Enriquez	1233 37
Antonio Mira Dorado	1230 38
Manuel Moya Carreño	1216 17
Antonio García Rivero	1177 48
Antonio Muñoz Gassin	1150 74
José Hacar Mora	1150 04
Bernardo Alba Romero	1143 55
José Delgado Pérez	1136 56
Rafael Torres de la Ba- rrera	1135 82
Juan Diaz Carmona	1128 15
José López de la Manza- nara	1118 80
Indalecio Díez del Saz	1118 39
Antonio Caballero Redel	1116 82
Manuel Marín Higuera	1111 12
Agustín Pareja Salinas	1092 77
Miguel Sánchez Ocaña	1091 18
Rafael Salido Cobos	1090 42
Rafael Córdoba Castro	1077 94
Francisco Fernández Ea- téz	1070 55
José Polo Pérez	1069 55
Antonio Iglesias Ruiz	1069 48
Manuel Fuentes Vargas	1027 06
Francisco Campanero y Vázquez	1022 74

D. Manuel Aguilar Quer	1022	74
Manuel Simón Méndez	1022	74
Gregorio Herrero García	1022	74
Manuel Ortega Ruiz	1010	73
Rafael Barrionuevo Fernández	1003	35
Francisco Maldonado Toledo	992	43
Manuel Courtoy de la Torre	991	98
Santos Hernández Velilla	984	74
Juan Díaz Torrico	964	04
Joaquín Ruiz Repiso	948	07
José Fernández Jiménez	933	97
Manuel Baena Molero	910	31
Guillermo Jiménez Díez	892	72
Mariano Blancas Villalobos	880	17
José Díaz García	878	22
Narciso Guerra Panero	876	08
Antonio Bajo Sánchez	867	31
José Farriol Ceballos	839	38
Francisco Laguna Cañadas	839	04
Enrique Caraballo Montesiños	839	38
José Rodríguez Muñoz	836	92
Juan de la Cuesta Moral	836	68
José Ruiz Castroviejo	830	05
Francisco Hierro Aragón	829	04
Alejandro Melantuche	825	08
Luis Valenzuela Castillo	822	61
Pablo Vicente Calvillo	805	77
Daniel Aguilera Camacho	796	49
Pedro Carretero Lozano	793	53
Enrique Alvear Ruiz Lorenzo	791	52
Rafael Navas Pavón	788	57
Juan Conde Luque	781	19
Miguel Gómez Pavón	781	
Pascual Miguel Gómez	780	04
Juan Romero López	774	80
Nicolás Benito Benito	773	04
José Amo Serrano	765	29
Antonio Jiménez López	747	29
Sabino Rico Fernández	734	57
Carlos Barcia Barbero	724	29
Benigno Molina García	722	95
Pedro García del Prado	722	75
Alberto Torres Ilescas	717	14
Toribio Navarro López	715	58
Antonio Escribano Ramírez	709	23
Joaquín Velasco Cabal	706	56
Gabriel Larriba Repiso	706	52
Manuel Fernández Vergara	704	87
José Payán Porcel	703	53

Córdoba 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, R. Jiménez Amigo.—El Secretario, Manuel Varo.

VISO

Núm. 84

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito de esta villa, correspondientes al pasado año 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

Viso 5 de Enero de 1909.—Antonio López del Rey.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 78

AÑO DE 1909

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	>	200	>	200
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	>	>	>	>
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	200	200
12.º	Resultas.	10000	>	>	10000
TOTALES.		15500	7800	200	23500

Montoro 1.º de Enero de 1909.—R. Vivas.  
El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 5 de Enero de 1909.—El Secretario, Sebastián Romero.

MONTORO

Núm. 77

Formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre último, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, donde podrán ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 3 de Enero de 1909.—Pedro Medina.

MONTEMAYOR

Núm. 92

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1908, que finó en 31 de Diciembre último, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montemayor 4 de Enero de 1909.—José María Galán.

LUQUE

Núm. 93

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de administración y caudales del Pósito de esta población, correspondientes al ejercicio de 1908, quedan expuestas al público, por término de quince días naturales, en la

Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 5 de Enero de 1909.—Eloy Fernández.

ALCARACEJOS

Núm. 94

Don Rafael Gómez Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 5 de Enero de 1909.—Rafael Gómez.

ESPEJO

Núm. 69

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de esta villa y su término para el presente año económico, la misma ha acordado que se exponga al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para resolver las cuales se reunirá la referida Junta al siguiente día de terminado dicho plazo, á las diez y nueve, en el local de estas Casas Consistoriales dedicado á sesiones, pasado cuyo acto no se oirá reclamación alguna.

Espejo 4 de Enero de 1909.—Pablo de Gracia.

CABRA

Núm. 70

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad respectivas al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarlas y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 4 de Enero de 1909.—Carlos Redondo.—Per mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 68

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas del establecimiento del Pósito de esta villa pertenecientes al año de 1908, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen por los vecinos.

Hornachuelos 2 de Enero de 1909.—Antonio González.

BENAMEJI

Núm. 71

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en principio los repartimientos de la contribución territorial en sus distintos conceptos de rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, que han de regir en el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados y aducirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benameji 4 de Enero de 1909.—Francisco Ramírez.

Núm. 72

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de la misma, respectivas al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, donde podrán examinarse y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que se estimen oportunas.

Benameji 2 de Enero de 1909.—Francisco Ramírez.

ESPEJO

Núm. 36

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores formada con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Agustín S. Fuentes
- Pablo de Gracia Díaz
- Antonio Pineda López
- Nicanor Crego Pérez
- Antonio López Vega
- Eduardo Jiménez Porras
- Justino Gracia Casado

D. Francisco Gracia Romero  
Rafael Vega Comas  
Cristóbal Méndez López  
Joaquín Reyes Méndez  
Francisco Córdoba Aguilera  
Juan Moral Laguna  
Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Miguel Riobó Pineda	854 66
Francisco Pineda Córdoba	836 69
Diego Casado López	631 38
Juan Castro Santos	479
Francisco Reyes Méndez	440 74
Salvador Ramírez Pineda	322 26
José Pineda López	321 80
Francisco Antonio Pavón Sánchez	307 40
Luis Burón Arredondo	290 84
Francisco Castro Santos	282 86
Juan López Ramírez	278 33
José Ramírez Pineda	273 98
Francisco López López	262 10
José Navajas Lucena	255 68
Antonio Trenas Diaz	243 89
Damián Vega Casado	243 61
Cristóbal Castro Luque	242 97
Juan Romero Chamizo	229 53
Antonio Muñoz Gutiérrez	220 18
Francisco Reyes Casado	216 86
José López Ramírez	200 09
Antonio Sánchez López	195 81
Vicente Vega Casado	183 04
Ricardo Ruiz Luque	179
Agustín Serrano Sánchez	179
Germán Vida Santos	179
Francisco Rafael Pavón Laguna	177 51
Francisco Llave Romero	146 41
Juan P. Castro Ortiz	136 42
Manuel Sastre Martín	135 86
Antonio Reyes Casado	131 43
Antonio Lucena Sánchez	126 89
Rafael Pavón González	126 48
Francisco Requena Alcázar	120 52
Antonio López Ramírez	118 74
Angel M. Pineda Laguna	116 23
Juan García Navajas	189
Santiago Gracia Pineda	116 23
José Pérez Córdoba	99 42
Máximo Fernández Reinoso	99
Enrique Jiménez García	98 96
Amadeo García López	97 94
Miguel Romero Chamizo	91 99
Antonio Porras Córdoba	91 75
Francisco Leva Castro	88 71
Juan Antonio Pavón González	87 35
José María Payón Sánchez	87 32
Antonio Romero Chamizo	81 73
José Porras Córdoba	81 73
Juan Reyes Costanilla	80
Luis López García	78 58
Juan Porras Córdoba	75 29
Antonio Reyes Barrón	73 56
Ramón Luque Santos	72 58
Miguel Pineda López	68 29
José Navajas Fernández	66 19

Espejo 1.º de Enero de 1909.—El Secretario, José L. de Guevara.—Vis. to bueno: El Alcalde, Gracia.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 73

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del dos al tres del actual robaron del molino de la Alameda, de este término, cuatro cerdos de seis a siete arrobas, negros, hierro en la oreja derecha un agujero en medio y rasgada la punta, propios de Antonio Millán Aranda, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos, y de los autores del robo, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan a prestar declaración.

Dado en Castro del Río a cuatro de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

### POSADAS

Núm. 83

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que será inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, se cita, llama y emplaza a Manuel Tortosa Romero, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, viudo, natural de Lucutar, Granada, y vecino de La Carlota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqueses de Viana, número veinte, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que instruyo sobre robo de metálico y del que resulta perjudicado; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el prenotado sumario.

Dado en Posadas a cinco de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

### SANTAELLA

Núm. 95

Don Juan de Llamas Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente edicto se cita a los herederos de Rafael Luna Reyes, fallecido en esta villa el diez y seis de Abril de mil novecientos ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que trata de acreditar é inscribir a su favor don Angel Méndez Hidalgo, vecino de Montilla, de una suerte de olivar, si-

ta en el término de Santaella, pago de los Garrotales; de cabida de tres fanegas de tierra, ó sean cinco aranzadas, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a favor de dicho causante.

Dado en Santaella a dos de Enero de mil novecientos nueve.—Juan de Llamas.—El Secretario, Antonio Osuna.

Núm. 96

Don Juan de Llamas Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita a los herederos de Pedro Domínguez Jiménez, fallecido en Montalbán el seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que trata de acreditar é inscribir a su nombre Pedro Romero Río, de aquellos vecinos, de una suerte de tierra calma compuesta de una fanega, al pago besana del Caracol, de este término, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de dicho finado.

Dado en Santaella a cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—Juan de Llamas.—Por mandado de su señoría, Antonio Osuna.

Núm. 97

Don Juan de Llamas Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita a los herederos de Martín Adamuz Mariscal, fallecido en Montalbán el veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que trata de acreditar é inscribir a su nombre Francisco Bascón Cañero, de aquellos vecinos, de una suerte de tierra calma, compuesta de cuatro fanegas, al pago besana de la Puente vieja, de este término, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de dicho finado.

Dado en Santaella a cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—Juan de Llamas.—Por mandado de su señoría, Antonio Osuna.

### Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 110

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, a las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 7 de Enero de 1909.—El Director, P. I., José Vacas.

### Regimiento Lanceros de Sagunto

3.º DE CABALLERIA

Núm. 67

#### ANUNCIO

Desde la fecha, hasta el 20 del presente mes, tendrá lugar en este cuerpo la compra de caballos domados los días no feriados, de diez a doce.

Los caballos que se presenten han de reunir las siguientes condiciones: alzada mínima 7 cuartas, 2 dedos; edad 4 a 7 años, sin defectos de conformación y sanidad y en estado de doma.

Córdoba 5 de Enero de 1909.—El Capitán Secretario, Eduardo Fajardo.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Núñez de Prado.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.